REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202200750000
DISCIPLINABLE: RICARDO ALBERTO RUBIANO – CONDUCTOR GRADO II

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Auto de sustanciación N°092

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar el informe disciplinario.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en el informe disciplinario del 13 de octubre 2022 por la Asesora III de la Sección de Atención a Usuarios, intervención temprana y Asignaciones - Meta, quien lo dirigió a la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación y su vez lo remitieron a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, mediante oficio N°DCD-10800 el 30 de octubre de 2022, contra Ricardo Alberto Rubiano en calidad de Conductor Grado II, para la época de los hechos, porque presuntamente no se presentó a laborar el 12 de octubre de 2022 en la Sala de Atención al Usuario, dependencia a la cual se encontraba asignado.

El 25 de noviembre de 2022 le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 28 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los

funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar los posibles autores de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra Ricardo Alberto Rubiano identificado con c.c. 79.428.396, por presuntas irregularidades presentadas en el manejo de los vehículos de la entidad, así como por su inasistencia a laborar el 12 de octubre de 2022**.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra Ricardo Alberto Rubiano en calidad de Conductor Grado II, para la época de los hechos, identificado con c.c. 79.428.396, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas**:**

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, para que remita certificación sobre la relación con la Fiscalía General de la Nación del servidor Ricardo Alberto Rubiano identificado con c.c. 79.428.396, adjuntando los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicios, las constancias

respecto del sueldo devengado en el mes de octubre del año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas.

2. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

3. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

TERCERO: Infórmesele al disciplinado Ricardo Alberto Rubiano, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a Ricardo Alberto Rubiano en su condición de Conductor Grado II, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la noticia disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: RRR

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6bf908e5fab66ea7df44d373c7c0ef52951a61b396edcd2e1f2f1082ea6a25**

Documento generado en 02/02/2023 07:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, febrero 24 de 2023

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria en contra de Bibiana Farley Barrera Barbosa en su condición de Citadora Grado III de Traslado del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, en atención a la compulsa ordenada por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia por la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales ESPA en el que la secretaria del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, pone en conocimiento el presunto incumplimiento de la labor de notificaciones de la servidora judicial Bibiana Farley Barrera Barbosa, atendiendo el diligenciamiento incompleto de las citaciones de audiencias programadas por la mencionada, no obstante contar con los datos de ubicación de las partes e intervinientes. Circunstancia que en su apreciación limitó el desarrollo de las diligencias.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de Citadora Grado III del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, de traslado al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio para la época de los hechos a la servidora Bibiana Farley Barrera Barbosa identificada con c.c. 40.327.391.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.

2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (2022) así como los datos de contacto de Bibiana Farley Barrera Barbosa c.c. 40.188.985.

3. Oficiar al Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio para que allegue copia digitalizada del proceso penal 2020-02231 al que hace alusión la Secretaria Ana Yadira Gómez Ladino en su correo del 19 de octubre de 2022, respecto a que no se allegó trámite de notificación a pesar de haberse remitido auto de programación previamente al mencionado Centro de Servicios Judiciales SPA.

4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213

de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacc370564bf1342b486f26284db48ffae83e6141126591da6a472ec47537beb**
Documento generado en 24/02/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202300043 00
DISCIPLINABLE: CIELO ESPERANZA GOMEZ PEÑA EN CALIDAD DE FISCAL 2 SECCIONAL CAIVAS DE GUAVIARE.
AUTO N°297

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar compulsa de copias.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias realizada por la doctora **Isabel Cristina León Henao**, Directora de la Seccional de Guaviare mediante correo electrónico del 26 de enero de 2023, contra la doctora **Cielo Esperanza Gómez Peña** en calidad de Fiscal 2 Seccional Caivas de Guaviare, para la época de los hechos, por presunta falta al deber contemplado en el numeral 19 del art. 153 de la Ley 270 de 1996, toda vez que, presuntamente no se encontraba laborando en el municipio de San José del Guaviare, sino de manera remota en la ciudad de Bogotá sin la debida autorización.

El 27 de enero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 31 de enero siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Cielo Esperanza Gómez Peña** en calidad de Fiscal 2 Seccional Caivas de Guaviare.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Cielo Esperanza Gómez Peña** en calidad de Fiscal 2 Seccional Caivas de Guaviare, para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía **41.708.108**, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Gómez Peña** en calidad de Fiscal 2 Seccional Caivas de Guaviare.

2. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, para que certifique si la doctora **Cielo Esperanza Gómez Peña** en calidad de Fiscal 2

Seccional Caivas de Guaviare, a partir del año 2022 cuenta con autorización para laborar de manera remota desde la ciudad de Bogotá.

3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele a la doctora **Cielo Esperanza Gómez Peña** en calidad de Fiscal 2 Seccional Caivas de Guaviare, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Cielo Esperanza Gómez Peña** en calidad de Fiscal 2 Seccional Caivas de Guaviare, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele a la disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6971dc7123c00883e2a6a0010f4e4d0ee374069ebc2edbf55a8029d90e20a26**

Documento generado en 10/04/2023 05:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202301160O
DISCIPLINABLE: REINALDO DE JESUS GOMEZ MUÑETON EN CALIDAD DE FISCAL 18 LOCAL DE VILLAVICENCIO.
AUTO N°333

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar compulsa de copias.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 27 de febrero de 2023, por el Doctor **Ferney Barreto Gutiérrez**, en calidad de Personero Delegado en Asuntos Penales, contra el doctor **Reinaldo De Jesús Gómez Muñetón** en calidad de Fiscal 18 Local de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades dentro de la Investigación con Radicado N° 50001 6105671 2019 00491 00 por el delito de lesiones personales.

El 27 de febrero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 2 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Reinaldo De Jesús Gómez Muñetón** en calidad de Fiscal 18 Local de Villavicencio-Meta.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón** en calidad de Fiscal 18 Local de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 13.831.640, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Reinaldo De Jesús Gómez Muñetón** en calidad de Fiscal 18 Local de Villavicencio-Meta.

2. Requerir a la Fiscalía 18 Local de Villavicencio-Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta copia digital de la investigación con radicado N° 50001 6105671 2019 00491 00.

3. Incorpórese al expediente las pruebas allegadas con la queja, y désele el valor probatorio que corresponde.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele al doctor **Reinaldo De Jesús Gómez Muñetón** en calidad de Fiscal 18 Local de Villavicencio-Meta, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Reinaldo De Jesús Gómez Muñetón**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034c8768c866b751e25e1b56f875b67b09107e587d179fa4d5b30ad89009a4a7**

Documento generado en 17/04/2023 02:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202300138 00
DISCIPLINABLE: JOSÉ IVAN SALAZAR OTALVARO EN CALIDAD DE TÉCNICO INVESTIGADOR II ADSCRITO A LA UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL CTI MITÚ.
AUTO N°352

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 22 de febrero de 2023 por **María Yansury Gil Osorio** en calidad de Coordinadora UPJ CTI Guainía - Vaupés, ante la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, remitido por competencia a esta Comisión Seccional De Disciplina Judicial Del Meta mediante Oficio No. DCD-10800 del 01 de marzo de 2023, contra **José Iván Salazar Otálvaro** en calidad de Empleado Técnico Investigador II adscrito a la Unidad Local De Policía Judicial CTI de Mitú, para la época de los hechos, por presuntamente realizar una comisión de servicios en la ciudad de Villavicencio del 17 al 22 de febrero del presente año, sin contar con autorización toda vez que la misma le había sido negada.

El 09 de marzo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 16 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los

funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **José Iván Salazar Otálvaro** en calidad de Técnico Investigador II adscrito a la Unidad Local De Policía Judicial CTI de Mitú.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **José Iván Salazar Otálvaro** en calidad de Técnico Investigador II adscrito a la Unidad Local de Policía Judicial CTI de Mitú, para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.463.455 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **José Iván**

Salazar Otálvaro en calidad de Técnico Investigador II adscrito a la Unidad Local de Policía Judicial CTI de Mitú.

2. Incorpórese a la presente investigación disciplinaria, las pruebas allegadas con la queja y désele el valor probatorio que corresponde.

3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Infórmesele a **José Iván Salazar Otálvaro** en calidad de Técnico Investigador II adscrito a la Unidad Local de Policía Judicial CTI de Mitú, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **José Iván Salazar Otálvaro** en calidad de Técnico Investigador II adscrito a la Unidad Local de Policía Judicial CTI de Mitú, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6d6f90dfc342ea775212897b7d3c95ed86b5deaaecb786b2a976d2017c8d49**

Documento generado en 20/04/2023 07:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202300149 00
DISCIPLINABLES: JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ EN CALIDAD DE FISCAL QUINTO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO-META, JOHN HERNANDO REYES OCHOA EN CALIDAD DE INVESTIGADOR PERITO DE LABORATORIO, EDGAR MAHECHA VALERO EN CALIDAD DE INVESTIGADOR DE APOYO Y JOSE MANUEL PLATA DUARTE EN CALIDAD DE INVESTIGADOR LIDER.
AUTO N°360

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el **Fiscal Sexto Local de Villavicencio-Meta**, en constancia del 10 de marzo de 2023 dentro del CUI 500016000564202380034, escrito que fue remitido a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2023 por parte del Fiscal Sexto Local de Villavicencio-Meta, el doctor David Guillermo Espinel Fajardo, para que se investigue disciplinariamente al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio-Meta**, John Hernando Reyes Ochoa** en calidad de Investigador Perito de Laboratorio, **Edgar Mahecha Valero** en calidad de Investigador de Apoyo y **José Manuel Plata Duarte** en calidad de Investigador Líder, para la época de los hechos, por el vencimiento de los términos perentorios de las 36 horas para resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad en virtud de la captura en flagrancia del CUI 500016000564202380034 .

El 11 de marzo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 16 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa de copias, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio-Meta**, John Hernando Reyes Ochoa** en calidad de Investigador Perito de Laboratorio, **Edgar Mahecha Valero** en calidad de Investigador de Apoyo y **José Manuel Plata Duarte** en calidad de Investigador Líder.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio-Meta**,** para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 79.295.861*,* **John Hernando Reyes Ochoa** en calidad de Investigador Perito de Laboratorio, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 79.758.433, **Edgar Mahecha Valero** en calidad de Investigador de Apoyo, para la

época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 79.757.733 y **José Manuel Plata Duarte** en calidad de Investigador Líder, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 5.765.107, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde 2023, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio-Meta**, John Hernando Reyes Ochoa** en calidad de Investigador Perito de Laboratorio, **Edgar Mahecha Valero** en calidad de Investigador de Apoyo y **José Manuel Plata Duarte** en calidad de Investigador Líder.

2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, las actuaciones realizadas dentro del CUI 500016000564202380034 a partir de la captura de los indiciados.

3. Incorpórese como prueba la documentación aportada con la compulsa de copias y désele el valor probatorio que corresponde.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Infórmesele al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez,** a **John Hernando Reyes Ochoa**, **Edgar Mahecha Valero** y **José Manuel Plata Duarte**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de Fiscal Quinto Especializado de Villavicencio-Meta**, John Hernando Reyes Ochoa** en calidad de

Investigador Perito de Laboratorio, **Edgar Mahecha Valero** en calidad de Investigador de Apoyo y **José Manuel Plata Duarte** en calidad de Investigador Líder, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Nicolás RiveraTo.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b03d6e92af55fe4afb849bc7cc64dbcdb20fc14044134160e8e98dcf205f576**
Documento generado en 20/04/2023 07:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202301680O
DISCIPLINABLE: IGNACIO PINTO PEDRAZA EN CALIDAD DE JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
AUTO: N°418

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 16 de marzo de 2023, por el señor **Luis Alberto Lara Hernández**, contra el doctor **Ignacio Pinto Pedraza** en calidad de Juez Octavo Civil Municipal De Villavicencio, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades dentro de la acción de tutela 500014003008 2023 00016 00, toda vez que el quejoso manifestó que el togado no inició de manera adecuada y oportuna el tramite de incidente de desacato.

El 17 de marzo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 23 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Ignacio Pinto Pedraza** en calidad de Juez Octavo Civil Municipal De Villavicencio.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Ignacio Pinto Pedraza** en calidad de Juez Octavo Civil Municipal De Villavicencio, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 5.736.359, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Ignacio Pinto Pedraza** en calidad de Juez Octavo Civil Municipal De Villavicencio.

2. Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal De Villavicencio para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital de la acción de tutela 500014003008 2023 00016 99.

3. Incorpórese a la presente investigación disciplinaria, las pruebas aportadas con la queja y désele el valor probatorio correspondiente.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele al doctor **Ignacio Pinto Pedraza** en calidad de Juez Octavo Civil Municipal De Villavicencio, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Ignacio Pinto Pedraza** en calidad de Juez Octavo Civil Municipal De Villavicencio, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la compulsa de copias disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a86c8615e9348b36f0f136419e3d66a5a42235f02eb57b76e616c0fbef5594**

Documento generado en 09/05/2023 04:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por CARLOS HERNANDO VESGA COBOS contra el doctor GABRIEL GOMEZ BERNAL, en su condición de JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la queja presentada por CARLOS HERNANDO VESGA COBOS contra el doctor GABRIEL GOMEZ BERNAL, en su condición de JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS, ante presunto hecho de haberse negado a dar apertura al estudio del proceso de resocialización, cuando el inconforme reunía los requisitos para la concesión del beneficio; asimismo, haber ignorado otras solicitudes efectuadas por el señor VESGA COBOS.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS, al doctor GABRIEL GOMEZ BERNAL, pendiente por individualizar.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigada.

2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación en la que conste los funcionarios judiciales que regentaron el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS para los años 2021 al 2023.

3. Requerir al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO se sirva allegar con destino a este despacho el expediente íntegro y ordenado, relacionado con el señor CARLOS HERNANDO VESGA COBOS, de conformidad con el Oficio 71 del 31 de octubre de 2023, expedido por su despacho.

4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f4daf4ac64a2d6ab3350f5127d628a3ab090ecf0875bdbf620ced79c887007**

Documento generado en 12/12/2023 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias realizada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO en contra del doctor ALVARO ENRIQUE ACEVEDO SIZA en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), ante la presunta renuencia del funcionario, a responder los requerimientos efectuados por el despacho compulsante, a efectos de obtener copia íntegra de las piezas procesales N° 50226-4089-001-2017-00068-01, para desatar el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el doctor ALVARO ENRIQUE ACEVEDO SIZA en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicítese al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral, se sirvan certificar que tramite se les dio a los requerimientos efectuado por el Juzgado quinto civil del circuito de Villavicencio, a fin de obtener copia de las piezas procesales al interior del proceso N° 50226-4089-001-2017-00068-01, el cual fue remitido en apelación a ese despacho.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio-talento humano- certificación del cargo de Juez Promiscuo Municipal De Cumaral (Meta), por parte del doctor ALVARO ENRIQUE ACEVEDO SIZA. Asimismo, aportar datos de contacto del funcionario y las constancias de salarios por el devengados para el año 2022-2023.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a184ea53ac50fc12a0b5d34895a0109aee0a71dc136cb2495639c4b54dcebf4**

Documento generado en 08/08/2023 10:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	50001 2502000 2023 00 929 00
Disciplinable:	María Alejandra Robledo Mayor en calidad de Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía
Quejoso:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al despacho del proceso arriba identificado, realizado en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61, por parte del despacho No. 003 de esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho procede a informar que, por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

> ***5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:***
>
> *a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
> *b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*
> *c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
> *d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
> *e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
>
> *Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.*
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con*

decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.*

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada, basada en los siguientes:

III. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía, al interior del proceso ejecutivo singular Rad. N°94001-40-89-001-2020-00017-00, contra la doctora **María Alejandra Robledo Mayor** en calidad de **Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**, puesto que, presuntamente no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021.

IV. CONSIDERACIONES

Ahora bien, conforme conformidad al artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **María Alejandra Robledo Mayor** en calidad de **Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **María Alejandra Robledo Mayor** en calidad de **Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2021 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **María Alejandra Robledo Mayor** en calidad de **Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía.**

2. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía para que certifique en qué fecha fue recepcionado el oficio SHD-T-019-2022 proveniente de la Secretaría de Hacienda Departamental y con destino al proceso ejecutivo singular Rad. N°94001-40-89-001-2020-00017-00.

3. Oficiar a la Secretaría de Hacienda Departamental del Guainía para que certifique en qué fecha fue remitido el oficio SHD-T-019-2022 dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida y con destino al proceso ejecutivo singular Rad. N°94001-40-89-001-2020-00017-00.

4. Incorporar como pruebas los anexos allegados con la compulsa de copias.

TERCERO: Informar a **María Alejandra Robledo Mayor**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **María Alejandra Robledo Mayor** en calidad de **Secretaria del Juzgado Primero**

Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía., de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae5d82ae558ee378c47c06f28e8cfd2bb667f3b935fc61d12f891011837f28a**
Documento generado en 18/06/2024 02:21:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 50001 2502000 2024 00 009 00
Disciplinable: Carmen Cecilia Candanoza Jiménez en calidad de Fiscal 12 Local de Villavicencio-Meta.
Quejoso: Dirección Seccional de Fiscalías - Meta.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al despacho del proceso arriba identificado, realizado en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61, por parte del Despacho No. 003 de esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho procede a informar que, por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

> ***5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:***
>
> *a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
> *b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*
> *c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
> *d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
> *e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
>
> *Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.*

PARÁGRAFO 1. *Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.*

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.*

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada, basada en los siguientes:

III. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante Resolución 811 de 13 de septiembre del 2023 proferida por el Director Seccional de Fiscalías del Meta, en contra de la doctora **Carmen Cecilia Candanoza Jiménez** en calidad de **Fiscal 12 Local de Villavicencio-Meta,** por posible incursión en falta disciplinaria, en ocasión al vencimiento de términos establecidos en el artículo 294 del Código de Procedimiento Penal, para radicar el escrito de acusación al interior de la investigación No. 500016000564202302586 por el delito Hurto Calificado.

En consecuencia, conforme al artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Carmen Cecilia Candanoza Jiménez** en calidad de **Fiscal 12 Local de Villavicencio-Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria No. 50 001 25 02 000 2024 00 009 00.

SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Carmen Cecilia Candanoza Jiménez,** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.032.234 en calidad de **Fiscal 12 Local de Villavicencio-Meta,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

TERCERO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Carmen Cecilia Candanoza Jiménez** en calidad de **Fiscal 12 Local de Villavicencio-Meta**.

2. Requerir a la Fiscalía 12 Local de Villavicencio para que remita copia digital íntegra de la investigación N° 500016000564202302586.

3. Oficiar a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación – Meta, para que informe a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, cuántos procesos tenía a cargo la doctora **Carmen Cecilia Candanoza Jiménez** en calidad de **Fiscal 12 Local de Villavicencio-Meta**, entre el mes de mayo a noviembre del 2023, cuántas formulaciones de imputaciones realizó y cuántos escritos de acusación radicó, en ese mismo lapso.

   Asimismo, se sirva remitir el registro de las actuaciones que reposan en el Sistema SPOA en relación con la investigación N° 500016000564202302586.

CUARTO: Informar a la doctora **Carmen Cecilia Candanoza Jiménez**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Carmen Cecilia Candanoza Jiménez** en calidad de **Fiscal 12 Local de Villavicencio-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SÉPTIMO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOVENO: POR SECRETARÍA, dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez

Magistrado

Comisión Seccional

De 004 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5185b8c17a58c45cdf4d262d6845b625c96020373213ad0dfa66837a82add54**

Documento generado en 18/06/2024 02:21:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICADO:	**50 001 25 02 000 2024 00034 00**
DISCIPLINABLE:	**CLARA CECILIA ORTIZ ESCORCIA**
QUEJOSO:	**COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N° 001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.
b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.
c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.
d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.
e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2024 00034 00.

SEGUNDO: CONFORME, a lo previsto en los artículos 211, 212 y 215 de la ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN** en contra de la fiscal **Clara**

Cecilia Ortíz Escorcia, quien funge como Fiscal 31 local adscrita a la Seccional Meta, atendiendo la compulsa de copias presentada por la **HM Martha Cecilia Botero Zuluaga**, en el que informa a esta dependencia que dicha funcionaria, así como el juez de conocimiento, permitieron a un ciudadano que ostenta calidad de abogado, que actuara como defensor de confianza en el proceso penal con número de radicación 50001610567120168505300.

TERCERO: Solicítese a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía que remita certificado laboral, incluyendo salario, tiempo de servicio, licencias remuneradas y no remuneradas, vacaciones, historia laboral completa, constancia de si está activo o no de los funcionarios, datos personales de su hoja de vida completa, correo electrónico personal, así mismo solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **Clara Cecilia Ortíz Escorcia.**

CUARTO: COMUNICAR a la disciplinada los beneficios de la confesión establecidos en el inciso tercero del artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

QUINTO: NOTIFICAR a la disciplinada en la forma prevista en el artículo 216, en concordancia con los artículos 121 y 122 del C.G.D. advirtiendo que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, informándoles que se les concede el término perentorio de 10 días para que presenten sus explicaciones por escrito remitido al correo de la Secretaría, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada en formato PDF, se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Jaime R.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a9f8566e7fe6b4dba6d8da61db2f46ee8aad8eabea619a1136a65aac6b7194**
Documento generado en 16/04/2024 09:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	50001 2502000 2024 00 086 00
Disciplinable:	Fabian Marcelo Chávez Niño en calidad de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López–Meta.
Quejoso:	Angelica Perilla Sánchez y Gabriel Antonio Manrique Burgos.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al despacho del proceso arriba identificado, realizado en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61, por parte del Despacho No. 003 de esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho procede a informar que, por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

> ***5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:***
>
> *a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
> *b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*
> *c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
> *d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
> *e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
>
> *Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.*

PARÁGRAFO 1. *Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.*

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.*

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada, basada en los siguientes:

III. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por los señores Angelica Perilla Sánchez y Gabriel Antonio Manrique Burgos en contra del doctor **Fabian Marcelo Chávez Niño** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López–Meta,** por presuntas irregularidades al interior de la acción de tutela No. 50 573 318 90 02 2021 00007 00, dado que manifestaron los quejosos que el togado tras negar el amparo solicitado, no dio tramite al recurso de impugnación al rechazarla por extemporánea. Así mismo, al presentar recurso de queja el Juez no remitió el mismo al superior jerárquico.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Fabian Marcelo Chávez Niño** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López–Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Es de resaltar que, en los escritos de queja allegados por los inconformes, se evidenció que se advierten presuntas irregularidades desplegadas por el doctor **Cesar Augusto Tamayo Medina** en calidad de **Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán** al interior del proceso No. 50568408900120190029800, por tal razón, encuentra necesario este Despacho **REMITIR** copias del Archivo "001Queja del proceso No. 50001250200020240 0011600Acumulado" a la Oficina Judicial del Reparto para que, por cuerda separada, se investiguen dichos sucesos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la actuación disciplinaria No. 50001 2502000 2024 00 086 00

SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Fabian Marcelo Chávez Niño** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López–Meta,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

TERCERO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2021 a 2022, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Fabian Marcelo Chávez Niño** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López–Meta**.

2. Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López–Meta, para que remita copia digital de la acción de tutela No. 50 573 318 90 02 2021 00007 00 incoada por la señora Angélica Perilla Sánchez.

3. Por Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, incorpórense los antecedentes del disciplinado.

CUARTO: Informar a **Fabian Marcelo Chávez Niño**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

QUINTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Fabian Marcelo Chávez Niño** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López–Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SÉPTIMO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOVENO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM.

Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez

Magistrado

Comisión Seccional

De 004 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b11a64716c1b54a7df2c78960ca64332043d55e8ff1eec19a9264e146b9b555**

Documento generado en 09/07/2024 12:06:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICACIÓN:	**500012502000202400133 00**
DISCIPLINABLE:	**ADRIANA MARCELA MERCHÁN EN CALIDAD DE FISCAL 40 LOCAL DELEGADA EN LA URI**
QUEJOSO:	**ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ OSORIO**

I. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a la QUEJA presentada por el señor ANDRÉS JULIAN LÓPEZ OSORIO ante el Ministerio de Justicia y remitida a esta Comisión por competencia, porque supuestamente la Fiscalía ha cerrado procesos o dilatado diligencias en los que obra como denunciantes y también en contra de Fiscales en turno en la URI de Villavicencio, y también porque presuntamente el 06 de junio de 2023 a las 10 de la mañana, fue privado de la libertad sin que fuese sorprendido en Flagrancia y dejado una noche en las carceletas de la URI.

II. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por el señor ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ OSORIO, en contra de los fiscales que según su decir han archivado y dilatado audiencias en actuaciones penales en que el funge como denunciante, y porque supuestamente fue privado de la libertad por parte de miembros de la Policía y la Secretaría de gobierno municipal de Villavicencio y la Fiscalía lo dejó una noche en las carceletas de la URI de Villavicencio

III. ACTUACIÓN PROCESAL

El 24 de febrero de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de la actuación al despacho 002 de esta comisión, e ingresó al despacho el 07 marzo para lo pertinente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

Por auto de redistribución del 6 de marzo de 2024, le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente actuación, se ordenó la práctica de algunas pruebas.

El 30 de julio de 2024 arribó a esta comisión constancia de turnos de fiscales en la URI para los días 5,6 y 7 de junio de 2023.

El 9 de agosto de 2024 se llevó a cabo diligencia de ampliación de queja.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, y conforme al oficio No. 00495 del 29 de julio de 2024, se evidencia el nombre de la fiscal que estaba de turno en la UIR de Villavicencio el día y a la hora que señala el quejoso de haber permanecido en dichas instalaciones sin que mediara una orden al respecto o una justificación, con el fin de esclarecer los hechos denunciados, ese despacho se dispone a iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora ADRIANA MARCELA MERCHÁN en calidad de FISCAL 40 LOCAL DE VILLAVICENCIO, con turnos en la URI.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora ADRIANA MARCELA MERCHÁN**,** en calidad de FISCAL 40 LOCAL DE VILLAVICENCIO, CON TURNO EN LA URI DE VILLAVICENCIO para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019; según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional correspondiente a la Seccional Villavicencio, para que remita a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora ADRIANA MARCELA MERCHÁN en calidad de FISCAL 40 LOCAL DE VILLAVICENCIO.

2. Se ordena que, por secretaría se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de la investigada, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3. Solicitar a la URI de Villavicencio, se sirva remitir a esta comisión el reporte de novedades y/o actuaciones desplegadas por la doctora ADRIANA MARCERLA MERCHÁN en calidad de FISCAL 40 LOCAL DE VILLAVICENCIO, dentro del turno que prestó en la URI de Villavicencio

que inició el día 06 de junio de 2023 a las 7:00 A.M. y que terminó el día 07 de junio de 2023 a las /.00 A.M.

TERCERO: Informar a la doctora ADRIANA MARCELA MERCHÁN en calidad de FISCAL 40 LOCAL DE VILLAVICENCIO, sobre los beneficios que otorga la confesión o aceptación de cargos, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora ADRIANA MARCELA MERCHÁN en calidad de FISCAL 40 LOCAL DE VILLAVICENCIO, auto de apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, link de acceso al expediente digital que compone el presente trámite disciplinario.

SEXTO: Advertir que, contra el presente proveído, no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de confianza, debiendo suministrar sus datos para proceder con la notificación.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de imposibilitarse la notificación personal del disciplinable, se procederá a fijar edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ

Magistrado

Proyectó: Jaime A.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a176507c69816c8b0626f3e65a8038dc450002ff6836f171cb8776b844ee035e**
Documento generado en 17/09/2024 02:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000020240026000
DISCIPLINABLE: LIDY TRUJILLO OLAYA EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA FISCALÍA 22 LOCAL DE ACACÍAS - META

AUTO N° 372

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por la Sala de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta en proveído del 21 de febrero de 2024, contra la empleada **Lidy Trujillo Olaya** en calidad de **Asistente de la Fiscalía 22 Local de Acacías - Meta**, por cuanto presuntamente modificó el estado del expediente a archivado en la plataforma SPOA desde el 2 de junio de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023, al interior del penal Rad N° 500066105571201900545, cuando no mediaba orden de archivo por parte del Fiscal.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 7 de abril de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 11 de abril siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la empleada **Lidy Trujillo Olaya** en calidad de **Asistente de la Fiscalía 22 Local de Acacías - Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la empleada **Lidy Trujillo Olaya** en calidad de **Asistente de la Fiscalía 22 Local de Acacías - Meta,** para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía 19.359.734 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde junio de 2021 hasta mayo de 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la empleada **Lidy Trujillo Olaya** en calidad de **Asistente de la Fiscalía 22 Local de Acacías - Meta**.

2. Oficiar a la Subdirección de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación – Nivel Central, con el fin de que se allegue al presente instructivo, auditoría de los registros de las actuaciones anotadas y/o eliminadas al interior del proceso penal Rad. N°50006610557120190054 5, en el Sistema Misional SPOA entre el 2 de junio de 2021 y el 15 de mayo de 2023, especificando qué usuario las registró.

3. Oficiar a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que remita al presente instructivo, manual de funciones de los cargos de fiscal y de asistente de fiscal de la Fiscalía 22 Local de Acacías – Meta.

4. Oficiar a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que certifique a cargo de quién se encuentra la obligación de registrar las actuaciones de archivo de la actuación penal en el Sistema Misional SPOA, aportando el correspondiente memorando o documento que acredite tal designación.

5. Incorporar los documentos allegados con la compulsa de copias ordenada.

6. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Lidy Trujillo Olaya**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la empleada **Lidy Trujillo Olaya** en calidad de **Asistente de la Fiscalía 22 Local de Acacías - Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:

Martha Cecilia Botero Zuluaga

Magistrada

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687840355e9b0957cd125b3b04c48ba2f7ac1c14ef5bf1b824c363979ccd9e6a**

Documento generado en 07/05/2024 01:57:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**
RADICACIÓN:	**500012502000202400547 00**
DISCIPLINABLE:	**CÉSAR ARTURO ORTÍZ UMAÑA en su calidad de Técnico Investigador II (E) del CTI de la Fiscalía General de la Nación** **JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO en su calidad de Técnico Investigador IV de la Fiscalía General de la Nación.** **ARBEY JIMÉNEZ VÁSQUEZ en su calidad de investigador del Grupo Investigativo contra las violaciones de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.**
COMPULSANTE:	**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO**

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias realizada por el doctor David Francisco Rodríguez Galvis, en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias realizada el 30 de abril de 2024 por el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio contra el fiscal y los integrantes de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, para que este operador judicial determine si con ocasión de la declaratoria de nulidad decretada en la actuación penal con número de radicación 11001600000020220098300, los inculpados incurrieron en alguna falta disciplinaria, compulsa que fue dispuesta por el Juez de Conocimiento quien lo

ordenó, previa solicitud del Ministerio Público, teniendo en cuenta lo expuesto por la Fiscalía, con respecto a uno de los imputados, pues en desarrollo de la investigación se identificó de manera errónea a uno de los imputados, pues no se había podido concretar si una de las personas identificadas e imputadas era la misma persona que había sido capturada en flagrancia el 23 de febrero de 2023.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 25 de junio de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 27 de junio de 2024, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja disciplinaria, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los investigadores: CÉSAR ARTURO ORTÍZ UMAÑA en su calidad de Técnico Investigador II (E) del CTI de la Fiscalía General de la Nación JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO en su calidad de Técnico Investigador IV de la Fiscalía General de la Nación. ARBEY JIMÉNEZ VÁSQUEZ en su calidad de investigador del Grupo Investigativo contra las violaciones de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el empleado **CÉSAR AUTURO ORTÍZ UMAÑA,** identificado con cedula de ciudadanía 86.081.795 en calidad de Técnico investigador II (E) del CTI**, JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía en calidad de técnico investigador IV de la Fiscalía General de la Nación y **ARBEY JIMÉNEZ VÁSQUEZ,** de quien se desconoce su documento de identidad, en calidad de Investigador del Grupo Investigativo contra las violaciones de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional correspondiente a la Seccional Villavicencio, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de **CÉSAR AUTURO ORTÍZ UMAÑA,** identificado con cedula de ciudadanía 86.081.795 en calidad de Técnico investigador II (E) del CTI**, JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía en calidad de técnico investigador IV de la Fiscalía General de la Nación y **ARBEY JIMÉNEZ VÁSQUEZ,** de quien se desconoce su documento de identidad, en calidad de Investigador del Grupo Investigativo

contra las violaciones de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

2. Incorporar como prueba la documentación allegada con la compulsa de copias y désele el valor probatorio correspondiente.

3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorporar los antecedentes disciplinarios de los disciplinados **CÉSAR AUTURO ORTÍZ UMAÑA, JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO,** y **ARBEY JIMÉNEZ VÁSQUEZ.**

TERCERO: Informar a **CÉSAR AUTURO ORTÍZ UMAÑA, JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO** y **ARBEY JIMÉNEZ VÁSQUEZ** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **CÉSAR AUTURO ORTÍZ UMAÑA,** en calidad de Técnico investigador II (E) del CTI**, JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO,** en calidad de técnico investigador IV de la Fiscalía General de la Nación y **ARBEY JIMÉNEZ VÁSQUEZ,** en calidad de Investigador del Grupo Investigativo contra las violaciones de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a las disciplinables, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ

JaimeR

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13d99b6bf2d8a4a126b6b44fc69f0ed033c78365696fb0f0e687752a4c5a6d9**
Documento generado en 17/07/2024 07:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Rad: 500012502000-2024-00601-00
Quejoso: JAIME ARTURO FONSECA
Disciplinable: SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
Cargo: Juez Primera Promiscuo de Familia del Circuito de Granada
Decisión: Auto de Apertura

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Villavicencio, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el abogado JAIME ARTURO FONSECA en contra de la doctora SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO en calidad de Juez Primera Promiscuo de Familia Del Circuito de Granada (Meta) conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la queja presentada por el abogado JAIME ARTURO FONSECA en contra de la doctora SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO en calidad de Juez Primera Promiscuo de Familia Del Circuito de Granada (Meta), para que se investigue la presunta omisión de responder los correos remitidos por el inconforme al Despacho que regenta la disciplinable, con el fin de obtener el link de la audiencia programada para el 10 de julio de 2024, dentro del proceso de unión de marital de hecho N° 2023-00084, negando de esta manera el acceso a la diligencia al abogado en calidad de apoderado de la parte actora.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requiérase a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Administración Judicial, certificación del cargo como JUEZ PROMISCUO DE

FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADA por parte de la doctora SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO. Asimismo, remitir los datos de contacto de la servidora.

3. Solicítese al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADA (META), copia del proceso de Existencia de Unión Marital de hecho N° 2023-00084

4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede llegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6b96e81032a07238e1b5d284cd9bc611150450f057a5d8de0deb31bc022d3**
Documento generado en 18/07/2024 03:28:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000202400611 00
DISCIPLINABLE: OSWALDO EULISES CARVAJAL VALBUENA EN CALIDAD DE JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO – META

AUTO N°783

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tiene origen en la queja presentada por la señora Yaneth Mercedes Cuero Sánchez contra el doctor **Oswaldo Eulises Carvajal** en calidad de **Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta,** puesto que, presuntamente al interior del proceso penal Rad. N°50001600056420190363800, negó la solicitud de libertad, a pesar del grave estado de salud. Además, que, tampoco la remitió a valoración a Medicina Legal.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 22 de julio de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho. El día 25 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Oswaldo Eulises Carvajal,** en calidad de **Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Oswaldo Eulises Carvajal** en calidad de **Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a esta Comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las

constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor **Oswaldo Eulises Carvajal,** en calidad de **Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta**.

- Oficiar al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta, para que allegue copia digital del proceso penal Rad. N°50001600056420190363800.

- Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar al doctor **Oswaldo Eulises Carvajal** en calidad de **Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta,** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Oswaldo Eulises Carvajal** en calidad de **Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable copia digital de la queja.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CSG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efbcc83c23149b1a4d29930271653774eabba8790f41cfa12510ec4b12d9b5b**
Documento generado en 11/09/2024 09:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000202400650000
DISCIPLINADO: HECTOR HUGO PUENTES GÓMEZ EN CALIDAD DE JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.
AUTO: N°762

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por el abogado César Augusto Vargas Gómez, contra el doctor **Héctor Hugo Puentes Mora en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta**, por presuntamente compulsar copias sin razones justificables y realizar acusaciones temerarias en contra del quejoso dentro del proceso de Rad N°50001600056720130196O.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 30 de julio de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho. El día 1 de agosto siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la

Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Héctor Hugo Puentes Mora en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Héctor Hugo Puentes Mora en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2020 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Héctor Hugo Puentes Mora en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta**.

2. Oficiar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta, para que remita a este Despacho copia digital del proceso Rad. N°50001600056720130196O.

3. Oficiar a la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para que remita a este Despacho copia digital de los procesos disciplinarios de Rad. N°50001250200020230068300 y N°50001110200020200009300.

4. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que corresponda.

5. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Héctor Hugo Puentes Mora en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta,** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Héctor Hugo Puentes Mora en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4814b84904a8081de13815a734d778846e93aa47bdabd3fae0b3203eb041558**
Documento generado en 11/09/2024 09:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000202400855OO
DISCIPLINADO: JUAN CARLOS SANTIAGO PEREZ EN CALIDAD DE FISCAL 25 SECCIONAL
AUTO: N°910

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio - Meta, contra el doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal 25 Seccional**, para la época de los hechos, por presuntamente no asistir a las audiencias programadas por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio, al interior del proceso Rad. N°50001600056420220303500.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 30 de septiembre de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 10 de octubre, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la

Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal 25 Seccional.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal 25 Seccional** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Subdirección Regional de apoyo en la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal 25 Seccional.**

2. Oficiar al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio – Meta, para que remita copia integra digital del proceso Rad. N°50001600564202203030500.

3. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que en derecho corresponda.

4. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal 25 Seccional** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Juan Carlos Santiago Pérez** en calidad de **Fiscal 25 Seccional** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018fc57532df0f8af6540acee6623c393dacfc3c00f42c58d1e82f813d614868**
Documento generado en 22/10/2024 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica